

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 296.

BANDO

D. FRANCISCO CORPAS LOPEZ, Gobernador civil de esta provincia, haciendo uso de las facultades previstas por la ley de Orden público de 28 de Julio de 1933,

HAGO SABER:

Que por el Gobierno de la República ha sido decretado con esta fecha el estado de alarma en todo el territorio nacional.

En su virtud, he acordado disponer:

Artículo 1.º Se prohíbe la formación y circulación de grupos o estacionamientos de personas en calles, caminos, carreteras y en la vía pública en general.

Art. 2.º Prohibida la circulación por las vías férreas, serán tratadas como sospechosas cuantas personas ajenas al servicio se acerquen o transiten por dichas vías, puentes, dependencias e instalaciones, desde las cinco de la tarde hasta las ocho de la mañana.

Art. 3.º Con independencia de las penas que el Código señala, se aplicarán fulminantemente las sanciones especiales que la ley de Orden público previene para el estado de alarma a cuantas personas les sean encontradas armas y sustancias explosivas.

Art. 4.º Todas las huelgas y paros que intenten producirse, serán anunciadas con cinco días de antelación si no afectaren al

interés general, y con quince si no se trata de obras y servicios públicos concedidos y contratados.

Art. 5.º Quedan prohibidas toda clase de reuniones o manifestaciones públicas al aire libre, sin previo permiso de mi autoridad; para las que se pretenda celebrar en local cerrado, será necesaria también autorización de este Gobierno civil.

Los actos contrarios al orden público a que se refieren estas medidas, serán sancionados por mi autoridad, con multa de 10 a 10.000 pesetas.

El Gobierno de la República espera que todos los españoles en general continuarán prestando al Poder público las asistencias necesarias para restablecer el orden, siendo entre ellas las mas elementales abstenerse de incurrir involuntariamente en las prohibiciones de este bando y acatar y cumplir celosamente cuantas disposiciones emanen de la autoridad y de la fuerza armada.

Por mi parte, espero del patriotismo y sensatez de los habitantes de esta provincia, que no darán lugar con su actuación a que mi autoridad haga uso de las facultades que la mencionada ley me confiere para reprimir aquellos actos, y que de aplicarlas, sería inexorable.

Soria 23 de Septiembre de 1934.

F. CORPAS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Las disposiciones que organizaron el régimen de intensificación de cultivos en diversas provincias españolas como remedio circunstancial del paro obrero campesino, revestido en tal época de caracteres tan agudos y graves que amenazaban convertirlo en verdadero problema de orden público, señalaron la fecha—ahora cercana—para el pago a los propietarios de la renta correspondiente a las fincas que se les ocuparon. Esta proximidad aconseja se adopte un procedimiento sencillo y rápido que conduzca a la efectividad del derecho reconocido, no desatendiendo los intereses generales.

El decreto de este Ministerio de 11 de Julio último esbozó las líneas generales a que debían atemperar su actuación los Ayuntamientos, disponiendo el ofrecimiento de las rentas en especie, como primer trámite de pago, y ordenando, en su defecto, la venta de la cosecha al precio de tasa, si se tratase de especies sujetas a esta regulación, para con su precio verificar aquél.

La limitación que supone la tasa establecida en defensa de los cultivadores representa un serio obstáculo, por el retraimiento actual de compradores, para el exacto cumplimiento de los preceptos que señalan el 30 de Septiembre de 1934, como fecha del abono de la renta a los propietarios.

En estos casos de enajenación difícil, el Instituto de Reforma Agraria satisfará, con cargo a sus recursos, el importe de las rentas vencidas, a reserva de su posterior resarcimiento, conforme a las disposiciones de carácter general sobre intensificación y a las concretas manifestaciones que figuran en los contratos celebrados entre tal organismo y los propietarios de fincas ocupadas.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen fincas cultivadas al amparo del decreto de 1.º de Noviembre de 1932 u ocupadas en las condiciones establecidas por la ley de 11 de Febrero de 1934, y con el reconocimiento expreso del Instituto de Reforma Agraria, procederán a realizar el ofrecimiento del pago de la renta en especie a los propietarios, dentro del improrrogable plazo de tres días, a contar desde el 30 del corriente mes, si se hallan constituidos bajo su custodia los depósitos prevenidos por el decreto de 11 de Julio último o desde el día en

que se constituyan, si todavía no se hallaren ultimadas las operaciones de la recolección.

El ofrecimiento y la conformidad o negativa del propietario se harán constar documentalmente, con la firma del interesado o persona que le represente.

Art. 2.º Aceptado el pago en especie, los Ayuntamientos procederán a su inmediata entrega, valorando el producto al precio de tasa, si para él estuviera establecida y al corriente en la localidad, o, en su defecto en las más próximas, si se tratase de especies de libre enajenación.

Art. 3.º Si el propietario se negare al cobro en especie de la renta que le corresponde, las Corporaciones municipales dispondrán la venta de los depósitos que deberá verificarse dentro de los quince días siguientes al transcurso de los tres señalados para ofrecimiento, entregando al propietario, del precio que se obtenga, la renta señalada y dando al sobrante de la cantidad el destino previsto en el decreto de 11 de Julio último.

Art. 4.º Los Ayuntamientos en cuyo poder obren depósitos constituidos con productos sujetos a tasa oficial que no hubieren podido ser vendidos, continuarán en la custodia de aquéllos mientras el Gobierno no disponga otra cosa.

Igualmente continuarán en la custodia de los depósitos consistentes en especies no tasadas que no hayan podido ser vendidos, en las condiciones fijadas por el artículo 2.º del presente decreto.

El Instituto anticipará en estos casos el pago de las rentas, sin perjuicio de su posterior resarcimiento cuando la enajenación se verifique.

Art. 5.º El Instituto de Reforma Agraria abonará igualmente las rentas a los propietarios, en los casos de que no exista depósito, bien por no haberse cumplido las disposiciones dictadas sobre esta materia, ya por imposibilidad material de constituirlo, sin perjuicio de promover las responsabilidades pertinentes, cuando a ello hubiere lugar.

Art. 6.º Independientemente de la actuación que corresponde a los Ayuntamientos, los propietarios de fincas que se encuentren en algunas de las situaciones a que se refiere el artículo 1.º, podrán instar el pago de las rentas dirigiéndose a las entidades municipales por instancia o verbalmente, por medio de comparecencia, en las que hagan constar si optan por el pago en especie o en metálico. En ambos casos deberán acreditar la cuantía de las rentas reclamadas. La oficina municipal correspondiente entregará el oportuno recibo, cuando se trate de instancia, que acredite su presentación.

Art. 7.º Transcurridos los plazos señalados en el artículo 3.º y cinco días más para poder formalizar el diligenciado oportuno, los propietarios podrán dirigirse al Instituto de Reforma Agraria solicitando el pago de la renta. A la instancia deberán acompañar los documentos siguientes:

A) Los que acrediten el derecho y la personalidad, en el caso de que el solicitante no sea el propio interesado.

B) El recibo que acredite la petición al Ayuntamiento o copia autorizada de la comparecencia celebrada con el mismo fin; y

C) Certificación expedida por el Ayuntamiento expresiva de no haberse constituido el depósito de cosecha o de la causa por la cual no se ha podido enajenar.

Art. 8.º El Instituto de Reforma Agraria no responderá del pago de las rentas en los casos a que se refiere la ley de 11 de Febrero de 1934, aunque exista declaración expresa de su Consejo ejecutivo sobre la procedencia de la aplicación de sus beneficios, siempre que medie contrato particular entre las partes interesadas, a cuyos términos debieron ambas sujetarse y para cuyo cumplimiento quedan expeditas todas las acciones y franco el acceso a los Tribunales y organismos que establecen las leyes.

Se exceptúan los casos en que sin culpa del propietario no haya podido éste obtener la efectividad de las acciones dimanantes de tal contrato.

Dado en Madrid a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, CIRILO DEL RÍO Y RODRIGUEZ.

(Gaceta del día 21 de Septiembre.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Habiéndose omitido en la circular de esta Administración sobre formación de matrículas de industrial para el próximo año de 1935, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 17 de Septiembre del corriente año, en su advertencia número 5 y al final de ella que dice: «Se dividirán en tres grupos, figurando en el primero los industriales cuyos recibos sean semestrales (cuotas de 10 a 20 pesetas), y en el tercero las cuotas de 10 pesetas o menos». En vez de esto deberá quedar redactado en los siguientes términos:

«Se dividirán en tres grupos, figurando en el primero los industriales cuyos recibos sean trimestrales (cuotas de más de 20 pesetas); en el se-

gundo aquellos cuyos recibos sean semestrales (cuotas de 10 a 20 pesetas), y en el tercero las cuotas de 10 pesetas o menos».

Asimismo en la advertencia 6.ª y en la parte que hace mención a las bases de población porque han de tributar los pueblos; en lugar de lo que figura en dicha circular habrá de quedar redactada en esta forma: «han de tributar por la base 8.ª Agreda, Almazán y Burgo de Osma; por la base 9.ª Arcos de Jalón, Berlanga, Deza y San Esteban de Gormaz, y por la base 10.ª de población todos los demás».

Soria 21 de Septiembre de 1934.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Marco.

1432

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Por el presente se hace saber a las Juntas periciales y contribuyentes interesados, que en el día de hoy se remiten a los respectivos Presidentes de las entidades mencionadas, el apéndice correspondiente al padrón de la riqueza rústica que ha de regir en el ejercicio de 1935 para los pueblos siguientes: Carrascosa de Abajo, Fresno de Caracena, Valdenarros, Cubilla, Atauta, Soto de San Esteban, Rejas de San Esteban, Valdanzo, Montejo de Liceras, Ucero, Talveilla y Burgo de Osma.

Dicho documento estará expuesto al público en la respectiva casa consistorial durante un plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial*, a fin de que puedan formularse las reclamaciones pertinentes, y la Junta pericial emitido el correspondiente informe, lo devolverá a esta Jefatura sin pérdida de tiempo una vez expirado el plazo que se señala.

Soria 21 de Septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito.

1433

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Moisés L. Egido Pascual. Recaudador de Hacienda en la zona de Arcos de Jalón,

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que instruye esta recaudación por los años de 1933 y 1934, y por los conceptos que se expresarán, figuran los contribuyentes que se relacionan a continuación, y como quiera que esta recaudación desconoce el domicilio de dichos deudores,

y por otra parte, ignorando también que tengan persona que los represente; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente estatuto de Recaudación, les requiero por medio de este periódico oficial, para que en el plazo de ocho días satisfagan sus descubiertos, comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen su domicilio o persona que los represente; en la inteligencia, de que si no lo verifican, se les seguirá el procedimiento en rebeldía y se procederá al inmediata embargo de sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Arcos de Jalón 3 de Julio de 1934.—El Recaudador, Moisés L. Egido.

Fuencaliente de Medina.—Rústica

Banco de España, José Gonzalo, Benedicto Galán, Pablo García, Bonifacio Heredia, Esteban Jimenez, Narciso Lopez, Bernardo Lozano, Andres Lario, Angel Lopez, Benito Lopez, Gregorio Lopez, Victor Lopez, Felipe Ocen, Juana Pascual, Casto Palazuelos, Benigno Peregrina, Maria Palazuelos, Anastasio Riosalido, Senén Soriano, Ramón Sanz, Domingo Tundidor, Plácido Utrilla, José Utrilla y Santiago Utrilla.

Urbana

Venancia Aguarón, Andres Lario, Angel Muñoz, Anastasio Riosalido, Andrés Vazquez, Benigno Casado, Casto Palazuelos, Domingo Tundidor, Donato Vazquez, Francisco Garcia, Jose Gonzalo, Lorenzo Garcia, Matias Garrido, Matias Pardillo y Ramón Ocen.

Iruecha.—Rústica

José Córdova, Juan Gonzalo y Antonio Bueno.

Medinaceli.—Rústica

Leona Alonso, Maria Aguilar, Juan Aguilar, Francisco Amo, Narciso Amo, Vicente Amo, Hilario Amo, Clemente Aguilar, Santiago Alonso, Ambrosio Anguita, Vicenta Blanco, Antonio Blanco, Facunda Baldomero, Fernanda Valiano, Julián Ballano, Remigio Bueno, Juan Carenas, Justo Camacho, Agapito Carrión, Leandra Cobeta, Eustaquio Casado, Celedonio Cobeta, Vicenta Casado, Florencio Cruz, Francisco de Diego, Fermín de Diego, Tomás de Diego, Andres de Diego, Juan Manuel Dominguez, Pedro Esteban, Adolfo Esteban, Francisco Escudero, Tomás Encabo, Fausto Fernandez, Mariano Frias, Rafael Fernandez, Mateo Fernandez, Pedro Fernandez, Arcadio Garcia, Rafael Garcia, Isidoro Gil, Estanislao Garcia, Narciso Gonzalo, Anselmo Gar-

cia, Julián Goivano, Saturnino Garcia, Romualdo Gil, Pedro Gil, Pedro Garcia, Narciso Garcia, Ursula Alonso, Juan Gonzalo, Claudio Gil, Justo Gutiérrez, Nicolás Hernando, Manuel Heredia, León Heredia, Bonifacio Heredia, Alejandro Herguido, Teresa Lopez, Ignacio Lopez, Luis Lopez, Gabriel León, Florencio Lopez, Valentin Lopez, Isidro Martinez, Ramón Medina, Antonio Menex, Domingo Miguel, Mariano de Mingo, Joaquín Morón, Mariano Morón, Clara Morón, Lorenzo Moya, Joaquín Mayor, Ramón Moya, Pedro Marco, Teresa Marco, Antonia Martinez, Felix Martinez, Lucio Martinez, Hermenegildo Martinez, Domingo Marco, Mariano Martinez, Anselmo Nájera, Paulino Negredo, Joaquín Navalpotro, Clemente Olmedo, Antonio Perez, Alejo Puerta, Nicomedes Plaza, Isidra Peregrina, Miguel Peregrina, Antonio Ramirez Sanz, Juan Rello, Librada Rello, Antonio Recio, Jose Recio, Gregorio Rodrigalvarez, Escolástica Sigüenza, Francisca Soriano, Ciriaco Soriano, Victor Soriano, Mariano Sanz, Antonio Sanz, Juan Manuel Soria, Luis Sancho, Juan Torrejón, Lorenzo Torres, Cesareo Tundidor, Juan Manuel Tundidor, Lorenzo Torrejón, Mariano Tundidor, Justo Treviño, Gregorio Treviño, Vicente de Vicente, Lorenzo de Vicente, Primitiva de Vicente, Sebastián Velasco y Alejandro Yubero.

Urbana

Alejo Soriano, Eugenio Torrejón, Francisco Sobrino, Ines Aguilar, Jerónimo Rodriguez, Julián Sobrino, Juan Torrejón, Mamerto Garcia, Mariano de Miguel, Maria de Miguel, Nemesio Lopez, Remigio Encabo y Ramiro Martinez.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 10 de Octubre próximo, se admitirán en el registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadaíajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopio de piedra en los kilómetros 27 al 32 de la carretera de Almazán a Agreda; 53, 54, 56 al 58, 65 al 75, 85 y 86 de la de Burgo de Osma a Ariza, y 1 al 19 de la carretera de Almazán a Medinaceli, proyecto redactado con las bajas de subasta de las obras de las del plan de conservación, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 11.008'95 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses y siendo la fianza provisional de 330 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, número 4, el día 15 de Octubre a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento general del Retiro obrero obligatorio, fecha 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 23).

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas además al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 22 de Septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1439

Juzgados de primera instancia

SORIA

Blanco Expósito Pedro, de 63 años de edad, viudo, hojalatero ambulante, domiciliado últimamente en León, calle o barrio del Canario, número 19, cuyo actual paradero se desconoce, como comprendido en el caso 1.^o del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Soria, dentro del término de diez días siguientes al en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión decretada en el sumario que se tramita en dicho Juzgado con el número 97 del año actual, sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente ruego y encargo a todas las

autoridades y agentes de la policía judicial que dispongan y procedan a la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido sea conducido a disposición de dicho Juzgado a la prisión de esta capital.

Soria 18 de Septiembre de 1934.—El Juez de instrucción, T. Francisco Perez Amaro.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral. 1420

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados Pedro Blanco Exposito e Isabel Blanco Exposito, de 62 y 49 años, viudo y soltera, compondor y pordiosera, respectivamente, sin domicilio conocido y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción con el fin de recibirles indagatoria y constituirse en prisión, por haberlo así acordado en la causa que se les sigue sobre robo bajo el número 74 del corriente año; con apercibimiento que si dejan de comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en el depósito de este partido.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 19 de Septiembre de 1934.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 1426.

SAN SEBASTIAN (NUM. 1)

Don Javier de Irastorza Elua, accidentalmente Juez de instrucción del Juzgado uno de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaria de D. José María de Paternina y Salinas Medinilla, se tramita pieza separada de responsabilidad civil subsidiaria en la causa número 332 de 1930, en la que se declaró procesado a Félix Ortega Postigo, habiendo sido declarado responsable civil subsidiario en aquella causa D. Tomás Ortega Garrido, mayor de edad, casado, herrero y vecino de Fuentelmonge, partido judicial de Almazán (Soria), a cuyo sujeto le han sido embargadas diversas fincas que luego se reseñarán y que tasadas pericialmente asciende a la suma de 4.420 pesetas, y habiéndose señalado por providencia del día de hoy la subasta simultánea de dichas fincas en los Juzgados de Almazán y en el número 1 de esta ciudad, para la audiencia del día 10 de Noviembre y hora de las

doce de su mañana, se ha acordado la fijación del presente edicto en los locales destinados al efecto en ambos Juzgados, así como de su publicación en los *Boletines oficiales* de las provincias de Soria y de Guipúzcoa por el plazo de 20 días, y que la subasta aludida se llevará a cabo por lotes en la forma que después se reseñará, y haciéndose a los licitadores las advertencias que más adelante se detallan.

Se hace constar que todas las fincas saldrán a subasta con la rebaja del 25 por 100 que sirvió de tipo para la primera.

Fincas rústicas

Lote 1.º Finca rústica situada en la Dehesilla, término de Fuentelmonge, con cabida 44 áreas y 72 centiáreas; que linda N., Julián Martínez; E., Dionisio Garcés; S., Pedro Alejandro, y O., Timoteo Valtueña; tasada en 200 pesetas.

Lote 2.º Finca rústica situada en el paraje denominado Camino de Toriengua, término municipal de Fuentelmonge, de cabida 33 áreas y 54 centiáreas; linda N., Antonio Pérez; S., camino; E., Telesforo Alejandro, y O., Concepción González; en 150 pesetas.

Lote 3.º Finca rústica en el paraje titulado Camino de Serón, término municipal de Fuentelmonge, de cabida 44 áreas y 72 centiáreas; linda N., liegos; E., Mariano Lázaro; S., el mismo, y O., Francisco Morales; en 150 pesetas.

Lote 4.º Finca rústica en el paraje denominado La Dehesilla, término municipal de Fuentelmonge, de cabida 33 áreas y 53 centiáreas; linda N., Santos Morales; E., Isabel Martínez; S., cerro, y O., Gregorio Palacios; en 150 pesetas.

Lote 5.º Finca rústica en el mismo paraje de La Dehesilla, término municipal de Fuentelmonge, de cabida 55 áreas y 30 centiáreas; linda N., cerro; E., Eustaquio Arenas; S., Timoteo Moracho, y O., Hipólito Igea; en 210 pesetas.

Lote 6.º Finca rústica sita en el paraje titulado Fincas Someto, término municipal de Fuentelmonge, de cabida 44 áreas y 72 centiáreas; linda N., cerro; S., río; E., Mariano Moreno, y O., término de Cañamaque; en 170 pesetas.

Lote 7.º Una finca situada en paraje denominado La Mariana, término municipal de Fuentelmonge, de cabida 33 áreas y 72 centiáreas; linda N., José Yus; S., camino de Cañamaque; E., cerro, y O., Manuel Blanco; en 150 pesetas.

Lote 8.º Finca rústica situada en el paraje denominado Los Llanos, término municipal de Fuentelmonge, de cabida 55 áreas y 90 centiáreas; linda N., Guillermo Pérez; S., Carlos Utrilla; E., senda, y O., Manuel Blanco; en 75 pesetas.

Lote 9.º Una finca rústica sita en el lugar denominado Juncarejo, término municipal de Fuentelmonge, de cabida 78 áreas y 24 centiáreas; linda N., María Rincón; S., Alejo Alejandro; E., Julián Chércoles, y O., dicho Alejandro; en 200 pesetas.

Lote 10. Una finca rústica sita en el paraje denominado Era de San Sebastián, término municipal de Fuentelmonge, de cabida 11 áreas y 18 centiáreas; linda N., Pedro Alejandro; Sur, Gregorio Salvachua; E., Carlos Utrilla, y O., Rufino Lapeña; en 25 pesetas.

Lote 11. Finca rústica sita en el paraje denominado Gamonar, término municipal de Fuentelmonge, de cabida 33 centiáreas y 54 áreas; linda N., Leoncio Muñoz; S., senda del Medio; E., Salvadora Garcés, y O., Roque Salvachua; en 125 pesetas.

Lote 12. Finca rústica en el punto denominado La Dehesilla, término municipal de Fuentelmonge, de cabida 22 áreas y 36 centiáreas; linda N., Santos Morales; O. y S., Guillermo Mostacero, y E., Cayetano López; en 125 pesetas.

Lote 13. Finca rústica situada en paraje denominado La Mariana, término municipal de Fuentelmonge, cabida 44 áreas y 72 centiáreas; linda N., Rufino Lapeña; E., Carlos Utrilla; S., cerro, y O., senda; en 130 pesetas.

Lote 14. Finca rústica sita en el punto denominado La Vega, término municipal de Fuentelmonge, de cabida 32 áreas y 36 centiáreas; linda N., río; E., Sebastián Gómez; S., acequia, y O., Alejo Chamorro; en 230 pesetas.

Lote 15. Finca rústica situada en el paraje denominado La Pellejera, término municipal de Fuentelmonge, de cabida 16 áreas y 59 centiáreas; linda N., acequia; S., río; E., Santos Morales, y O., Pedro del Rincón; en 180 pesetas.

Fincas urbanas

Lote 16. Una zahurda sita en la calle Mayor de Fuentelmonge, sin número; linda por derecha y fondo, con pasos, y por izquierda, con Esteban Carlos; tasada en 25 pesetas.

Lote 17. Un corral sito en el camino de la Fuente del pueblo de Fuentelmonge; linda N., Fernando Garcés, y S., Laureano Lite Sanz; en 115 pesetas.

Las condiciones en que se celebrarán estas subastas simultáneas son las siguientes:

1.ª Cada uno de los lotes se subastará por separado, admitiéndose licitadores para cada uno de ellos.

2.ª Podrá hacerse postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª No se ha suplido la falta de títulos de pro-

piedad, por lo cual se practicará en su caso lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.497 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

4.ª Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia de títulos.

5.ª Los bienes salen a subasta sin sujeción a tipo, bajo las condiciones determinadas en el art. 1.506 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

6.ª La ejecutante D.ª Luisa Michelena Aramburu podrá pedir en la subasta la adjudicación de las fincas sin necesidad de consignar ni depositar suma alguna y para pago de su condición de perjudicada.

Dado en San Sebastián a 3 de Septiembre de 1934.—Javier de Irastorza.—El Secretario P. H., Germán Alvarez. 1418

Juzgados municipales

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Don Bienvenido Baun González, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo, se ha presentado demanda de acto de conciliación, por D.ª Eugenia Palacios Iturce, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de esta dicha villa, contra la Asociación de labradores de la misma localidad y pueblos de su comarca, domiciliada en esta referida villa, calle de Cayo Rey, hoy 14 de Abril, número 4, y en su representación contra su Junta directiva, para que le sea abonada la suma de 4.246'34 pesetas, saldo a su favor de una liquidación que fué objeto de otro acto de conciliación con el Presidente de la Asociación antedicha, de las cuales hay que rebajar 240 pesetas con 34 céntimos, según detalle que remitió en 23 de Noviembre de 1931 a meritado Presidense; y practicadas las oportunas diligencias para averiguar el paradero de referida Asociación y Presidente, ha dado por resultado ignorarse el domicilio de una y otro; por tanto y a instancia de la demandante, se acuerda librar el presente edicto al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia de Soria, a fin de que se sirva ordenar sea insertado en el *Boletín oficial* de esta dicha provincia, por el cual se cita y emplaza a dicha Asociación de labradores de esta villa de San Esteban de Gormaz y pueblos de su comarca, para que comparezca por medio de su Presidente o persona apoderada, a la celebración de mencionado acto de conciliación, que tendrá lugar el día ocho de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, ante este mismo Juzgado, sito en la casa consistorial, y de no verificar

lo se dará el acto por intentado sin avenencia con imposición de costas, de conformidad a lo establecido en el artículo 473 de la ley de Enjuiciamiento civil, rogando a S. E. se remita un ejemplar en donde sea insertado este edicto para su unión a los autos de su razón.

Dado en San Esteban de Gormaz a 19 de Septiembre de 1934.—Bienvenido Baun.—P. S. M.—El Secretario, Juan Charle. 1437

Ayuntamientos

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Hasta las trece horas del día 17 de Octubre actual, se admitirán proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve a trece todos los días laborables, para optar a la subasta de las obras de riego, saneamiento y defensa de la vega de Los Ojos, de San Esteban de Gormaz (Soria), según el proyecto formulado por D. Leopoldo Ridruejo, cuyo presupuesto de contrata asciende a *ciento noventa y un mil seiscientos setenta y tres pesetas con veintidos céntimos*, siendo el plazo de ejecución el que se fija en el pliego de condiciones facultativas, y la fianza provisional de *cinco mil setecientas cincuenta pesetas con veinte céntimos*, o sea el 3 por 100 del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en el salón de actos del Ayuntamiento el día 19 de Octubre de 1934, a las once horas, y será presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia de un Concejal designado por la Corporación y será autorizada por un Notario, conforme al artículo 162 del Estatuto municipal.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, redactadas en castellano, se extenderán en papel sellado de 4'50 pesetas o en corriente con igual reintegro en pólizas, desechándose en el momento de abrirlas las que no estén reintegradas, lo cual llevará consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirlas, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia. A la vez, por separado y a la vista, deberá presentar el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja de este Ayuntamiento, la cantidad asignada como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando en este caso la póliza de adquisición de los valores.

Los licitadores acompañarán a la proposición

los justificantes de haber cumplido las prescripciones vigentes relativas a los regimenes de retiro y seguro obrero.

Si concurriese alguna Empresa, Sociedad o Compañía, el firmante de la proposición deberá acompañar poder notarial legalizado, con los acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, que le autoricen para tomar parte en la subasta. Además las Empresas están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

San Esteban de Gormaz 20 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Eladio Miranda. 1434

Modelo de proposición

D., vecino de, provincia de, según cédula personal núm., con residencia en, provincia de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* o *Boletín oficial* de la provincia de Soria con fecha de del año actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de riego, saneamiento y defensa de la vega de Los Ojos, en San Esteban de Gormaz (Soria), según el proyecto formulado por el Ingeniero Agrónomo D. Leopoldo Ridruejo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndole que será desechada toda petición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos que rijan en San Esteban de Gormaz, fijados por los organismos paritarios o por el convenio colectivo entre asociaciones patronales y obreras o generalizados entre empresarios y trabajadores, según dispone el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929.

San Esteban de Gormaz a de de 1934.

VADILLO

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he acordado señalar el día 13 de Octubre próximo y hora de las doce, la subasta de 301 pinos que han de aprovecharse por entresaca en el monte Pinar de este pueblo, núm. 99 del Catálogo, marcados en pie, los mismos que arro-

jan un volumen de 80 metros cúbicos, y el de las leñas procedentes de copas e inmaderables de 85 estéreos, bajo el tipo de tasación de 1.285 pesetas.

La subasta se celebrará en esta Alcaldía, y las condiciones que han de regir en este aprovechamiento serán las mismas que figuran en el *Boletín oficial* de la provincia del día 14 de Septiembre de 1932 y además las siguientes:

Primera. La entresaca de los pinos no maderables tendrá lugar en la zona donde se encuentran señalados los pies maderables y esta operación estará dirigida por el personal de Guardería.

Segunda. Antes de procederse a la corta de los pies maderables se habrá hecho la corta y saca de los pies no maderables.

El remanente ingresará en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Vadillo 15 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Gabriel Barrio. 1429

LANGA DE DUERO

Existiendo un capital de 2.025 pesetas en este pósito municipal, se anuncia su reparto entre los labradores de este distrito que lo soliciten por el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, en concepto de préstamo con arreglo a las normas que establece el reglamento de 25 de Agosto de 1928, a cuyos preceptos ha de ajustarse el expediente que se tramita al efecto.

Los peticionarios a quienes pueda interesar, lo solicitarán de esta Alcaldía presidencia en el indicado plazo, o de la Dirección general de Agricultura (Sección de Pósitos), pasado el cual no se admitirá ninguna solicitud.

Langa de Duero 20 de Septiembre de 1934.—El Presidente, Francisco Sancho. 1438

Anuncios particulares

PERDIDA.—De una res vacuna, sobreaña, pelo oscuro, marcada con pez en el anca izquierda con las iniciales HT enlazadas e invertidas; desaparecida del ferial el día 19.

Avisar a Bonifacio Diez, Numancia, 22, 2.º

ACOTAMIENTO.—Todos los vecinos del pueblo de Taniñe que tienen fincas enclavadas en el término del agregado Las Fuentes, de este distrito, las acotan para toda clase de aprovechamientos.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Taniñe 23 de Septiembre de 1934.—El Alcalde por orden y autorización de los vecinos, Florencio Redondo